



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticuatro de julio de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2020 00098 00

1. Se admite la demanda de promovida por **Estación de Servicio los Maracos Ltda.** contra **Primax Colombia SA.**
2. Se dispone tramitar el presente asunto por el procedimiento verbal; en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Estatuto General del Proceso y el canon 8 del Decreto 806 de 2020.
4. No se decreta la suspensión del proceso ejecutivo 2019 00276 00, adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, petición que la parte actora sustenta en el literal c) del ordinal 1º del canon 590 del Código General del Proceso, ya que tal acto procesal contiene expresa regulación en los artículos 161 y 162 del referido estatuto. De suerte que las solicitudes de esa naturaleza se deben elevar directamente al despacho en que se tramita la acción que se pretende paralizar, pues así lo consagra el inciso primero del mencionado precepto 162, a cuyo tenor: *“Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión”*.
5. Se reconoce al abogado **Jaime Orlando Tejeiro Duque** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**Notifíquese,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado No. 42 del **27-07-2020**,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30  
am.

Etiana Maldonado Nieves  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52834f9767acac38c20b0e24275b839f5db821343e4e1645982de1c8bc09ebd6**

Documento generado en 24/07/2020 05:27:48 p.m.